

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Febrero quince (15) de dos mil trece (2013)

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO - LABORAL
Demandante:	DIANA LUCIA BARRERA ARROYAVE
Demandado:	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado:	05-001-33-33-012-2012-00486-00

ASUNTO: **ADMITE DEMANDA**

De conformidad con lo contemplado en los artículos 155 y siguientes del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011, éste Despacho es competente para conocer de la presente demanda, luego del cumplimiento de los requisitos exigidos por el Despacho mediante auto del 18 de enero de 2013 y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del mismo estatuto, por lo cual habrá lugar a disponer lo siguiente:

I. ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO –LABORAL instaurada a través de apoderada judicial por **DIANA LUCIA BARRERA ARROYAVE**, contra la **NACION- MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

II. NOTIFICAR personalmente al Representante Legal de la entidad demandada o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. El expediente en el despacho a disposición de las partes.

III. NOTIFICAR en forma personal este auto, al Agente del Ministerio Público, delegado ante este Despacho y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

IV. NOTIFICAR a la parte demandante por estado, de conformidad con el artículo 171 ibídem.

V. La entidad demandada, el Ministerio Público, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de **treinta (30) días** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.)

VI. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 ibídem, los gastos ordinarios provisionales del proceso, son los relacionados con la notificación del auto admisorio de la demanda, específicamente los de remisión de la copia de la demanda, anexos y auto admisorio por servicio postal autorizado, como lo ordena el inciso 5° del artículo 612 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la parte actora debe realizar las gestiones necesarias para la diligencia de notificación personal, quien deberá consignar la suma de veintiséis mil pesos **\$26.000.** por la demandada y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la cuenta Nro. **41331000206-5** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**

Se **REQUIERE** a la apoderada judicial de la demandante, para que allegue copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato

WORD o PDF), tal y como fuera dispuesto en auto del dieciocho (18) de enero de 2013.

Para el efecto, transcurrido el plazo de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación por estados de este auto, sin que se hubiere cumplido con las cargas precitadas, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 ibídem, relativo al desistimiento tácito, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin cumplirse con lo ordenado, por cuanto inmediatamente se surta esta notificación debe remitirse por servicio postal los documentos citados.

VII. RECONOCER personería a la abogada **DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO**, con tarjeta profesional No. 165.819, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para representar a la demandante, en los términos del poder conferido.

VIII. No se accede a la solicitud formulada por la abogada Diana Catalina Agudelo de autorización de dependiente judicial a Isabel Cristina Muñeton Barrera toda vez que el memorial en el cual se solicita la acreditación como dependiente judicial, no se encuentra suscrito por la apoderada judicial en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ALEJANDRA RESTREPO ESCOBAR
JUEZ

CVG

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior. Medellín, <u>19 DE FEBRERO DE 2013</u>. Fijado a las 8.00 a.m. ----- KENNY DÍAZ MONTOYA Secretario
--